



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 474 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 27 NOV. 2017

VISTOS:

El Informe N° 002-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y, el Informe Legal N° 659-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, Mediante Decreto Supremo N° 108-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 29 de marzo de 2017, se declaró en Estado de Emergencia los departamentos de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca e Ica y 145 distritos del departamento de Lima y 3 distritos de la Provincia Constitucional del Callao por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2017-2018 por el plazo de sesenta (60) días calendario; para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente, así como respuesta y rehabilitación en caso amerite;

Que, el Informe Técnico N° 002 - 2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego ha señalado lo siguiente:

- a) *El Informe Situacional N° 00031-2017-INDECI/11.0 de fecha 08 de noviembre de 2017, indica que se ha identificado como zonas que se encuentran en peligro inminente ante el muy alto riesgo existente por la proximidad de la temporada de lluvias 2017-2018; y por la magnitud de la situación, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a las instituciones del Estado, dentro de ellos el Ministerio de Agricultura y Riego, ejecutar las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite.*
- b) *De lo señalado por las fichas técnicas remitidas por la Autoridad Nacional del Agua, se precisa que desde hace muchos siglos, periódicamente la mayoría del territorio peruano está expuesto a inundaciones en los meses de diciembre a abril, y que históricamente Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima e Ica han sido las regiones más afectadas con mayor severidad y frecuencia. En ese sentido, la descolmatación es indispensable porque tiene como propósito mitigar los daños que podrían ocurrir el año 2018 por la probable ocurrencia de lluvias, y porque es necesario mejorar la capacidad de los cauces de los ríos.*



c) En el caso del río Chancay, la ficha precisa de la existencia de tramos colmatados en una longitud estimada de 36.8km, debido a las intensas lluvias producidas por efecto del Fenómeno El Niño Costero 2017, encontrándose completamente sedimentado algunos tramos donde sus niveles superan los niveles de los terrenos de cultivo adyacentes; asimismo, otros tramos han erosionado por los desbordes del río a consecuencia de la colmatación del cauce, generando dichas situaciones un riesgo de desborde de los ríos e inundaciones de presentarse lluvias extraordinarias, que causaría las pérdidas de los terrenos, deterioro de las infraestructuras y afectaría a la población de la sierra de Lambayeque y ciudad de Cajamarca.

d) En el caso del río Motupe, se precisa que aguas arriba de la Panamericana Norte antigua, los valles de los ríos Motupe y La Leche presentan vertientes con rocas muy fracturadas y terrenos no consolidados, favoreciendo a los desprendimientos y huaycos, acumulándose materiales detríticos y sedimentos en los fondos de valles, por lo que es necesario la descolmatación de 30km del río Motupe y la protección de la ribera en zonas críticas, a fin de evitar desbordes y perjuicios a aproximadamente 1280 usuarios y 5107 Has de cultivos.

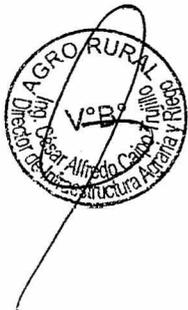
e) En el caso del río Moche, se señala que presenta un escurrimiento superficial que se debe principalmente a las precipitaciones estacionales que caen sobre las laderas occidentales de la cordillera de los Andes, y que la cuenca alta no presenta nevados de importancia que contribuyan a mejorar el régimen de descargas, en época de deshielo, por lo que es necesario la descolmatación de 13 km del río Moche y la protección con rocas al volteo, a fin de reducir el riesgo de desborde del río Moche ante la próxima temporada de avenidas, y evitar perjuicios a 11,100 pobladores aproximadamente y 1800 Has de cultivos.

f) En el caso del río Rimac, se precisa que se ha planificado las actividades en función de las ubicaciones de tramos críticos, priorizándose los tramos del río Rimac Puente Carapongo y Bocatoma Carapongo aledaños a los distritos de Chosica Luriganchu, planteándose la descolmatación del cauce del río Rimac en los tramos indicados, para recuperar la capacidad de tránsito de caudales máximos del mismo, con el objeto de que en las temporadas de avenida se evite el represamiento y en algunos casos el desborde y erosión, previniendo de esta manera la pérdida de cultivos agrícolas, infraestructuras hidráulicas, viviendas, puentes, carreteras, y vidas humanas.

g) De contratarse los servicios mediante procesos regulares de Adjudicación Simplificada, se prevé que se estaría consintiendo el otorgamiento de la buena pro en fecha 11.12.2017, implicando ello que el contrato se debería estar firmando de manera probable el 04.01.2018 (Ver cuadro N° 01); y, por consiguiente la ejecución del servicio a partir del día 05.01.2018, ello siempre y cuando no se presente apelaciones al proceso de selección, que de presentarse el caso demoraría aproximadamente cuarenta días calendario y no se observe la documentación presentada por el postor ganador, lo que teniendo en cuenta que con el plazo establecido en las bases de 30 días calendario, la ejecución de las actividades concluirían en febrero de 2018; ello de no presentarse inconvenientes en el desarrollo del proceso. En ese sentido resulta necesario iniciar el servicio de forma inmediata, toda vez que mientras más tiempo transcurra en atender el servicio más riesgo para las poblaciones.

h) Además, los mayores volúmenes de trabajo de descolmatación se daría en la última quincena del servicio, situación que es un riesgo bastante alto, básicamente porque al preverse concluir los trabajos de descolmatación en febrero del 2018, se corre el riesgo que realmente no se pueda concluir el servicio requerido, dado que a más tiempo, más acumulación de lluvias y más dificultades para avanzar con los trabajos. De paralizarse los trabajos por la presencia de lluvias, habrían perjuicios económicos que por la situación presentada podría ameritar su reconocimiento por parte de la Entidad.

i) Lo anteriormente señalado, son trabajos a realizar como resultado de un acontecimiento catastrófico de carácter extraordinario ocurrido, que generarían daño a la comunidad si no se realizan oportunamente la descolmatación prevista, por lo que tal situación justifica solicitar la ejecución del servicio por la modalidad de Contratación Directa, en el marco del artículo 85 del RLCE, punto 2. Situación de Emergencia. Ello implicaría que la



Entidad pueda iniciar con prontitud los trabajos a fines del presente mes, y concluirlos aproximadamente a fines del mes de diciembre, y su respectiva Supervisión.

- j) La adopción de acciones inmediatas, también se encuentra corroborado, con la dación del Decreto Supremo N° 108-2017-PCM, mediante el cual se declara el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca e Ica, y en 145 distritos del departamento de Lima y 03 distritos de la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2017-2018, por el plazo de sesenta (60) días calendario; para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite. Entre las acciones a adoptar, establece que, el Ministerio de Agricultura y Riego, entre otros, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite. Las acciones pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.
- k) En el presente caso, nos encontramos ante una situación de fuerza mayor, que exige a las Entidades involucradas a continuar con las acciones y medidas de excepción inmediatas para la reparación de los daños como consecuencia del fenómeno del niño 2017, y además por el periodo de lluvias inminente que ocasionaría el colapsamiento y desborde de los ríos, si no se adoptan las acciones inmediatas. Siendo necesario, destinar el presupuesto asignado a la modalidad de Contratación Directa para su ejecución inmediata y su respectiva Supervisión, dado la proximidad del periodo de lluvias.

Que, el literal b) de su Artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, señala que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;

Que, por su parte, el numeral 2) del artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, precisa que la Situación de Emergencia se configura por alguna de los siguientes supuestos:

- Acontecimientos catastróficos que son aquellos de carácter extraordinario ocasionado por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando una determinada comunidad.
- Situación que afecta la defensa o seguridad nacional dirigida a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del estado.
- Situación que suponga grave peligro, que son aquellas en las que existe la posibilidad directamente comprobada de que cualquier de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.
- Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

Que, mediante Informe Legal N° 659-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, señala que de lo informado por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, se advierte que, nos encontramos dentro del supuesto contemplado en el literal c) del numeral 2, del artículo 85, "Situación que suponga grave peligro, que son aquellas en las que existe la posibilidad directamente comprobada de que cualquier de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente", toda vez que de no realizarse la contratación en forma inmediata, supone un grave peligro eminente de que ocurra un acontecimiento catastrófico, que es el desborde de los ríos, lo cual afectaría a la población aledaña a los ríos que se pretende intervenir;



Que, el Informe Técnico N° 002-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR elaborado por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, ha señalado que, en el caso que no se realicen las contrataciones en forma inmediata y se inicien los servicios en el plazo más inmediato, podrían poner en grave peligro de que ocurran acontecimientos catastróficos, al indicar que, "mientras más tiempo transcurra en atender el servicio más riesgo para las poblaciones";

Que, del Informe Técnico N° 002-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, permite verificar la configuración del supuesto legal previsto en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, dándose las condiciones señaladas en el artículo 85 del Reglamento, numeral 2, inciso c); por lo que resulta procedente que la Entidad declare aen Situación de Emergencia el servicio de: Elaboración de Ficha Técnica de Prevención y descolmatación de los ríos Chancay, Motupe, Moche y Rimac, en los departamentos de Lambayeque, La Libertad y Lima" y el servicio de Supervisión;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, Resolución Directoral Ejecutiva N° 208-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE y contando con la visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

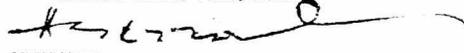
Artículo Primero.- DECLARAR en Situación de Emergencia el SERVICIO DE ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA DE PREVENCIÓN Y DESCOLMATACIÓN DE LOS RÍOS CHANCAY, MOTUPE, MOCHE Y RÍMAC, EN LOS DEPARTAMENTOS DE LAMBAYEQUE, LA LIBERTAD Y LIMA"; Y SU SERVICIO DE SUPERVISIÓN, y se proceda a las Contrataciones Directas que correspondan, según requerimientos y especificaciones técnicas del área Usuaría.

Artículo Segundo.- DISPONER que la La Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, se encargue de publicar la Resolución Directoral Ejecutiva que apruebe la mencionada Declaración de Situación de Emergencia y los Informes que lo sustentan, en el SEACE, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL


Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE
LA INFORMACIÓN

28 NOV 2017

RECIBIDO

POR:  REG. N°
HORA: 12:13